

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP4/2025) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN MANTENIMIENTO DE MOTORES DE TURBINA DE GAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE DEFINE SU PLAN DE ESTUDIOS.

Presidenta:

D.^a María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

D.^a Verónica Carmona Almazán.

D. Andrés Cebrián del Arco.

D.^a Rocío Espinosa Riquelme.

D.^a Isabel Galvín Arribas.

D.^a María del Carmen Morillas Vallejo.

D. Jorge Elías de la Peña Montes de Oca.

D. José Antonio Poveda González.

D.^a M.^a Luz Rodríguez de Llera Tejeda.

D. Andrés Ruiz Merino.

D. José Manuel Simancas Jiménez.

D. Juan Luis Yagüe del Real.

Secretario:

D. Jaime Juan García.

DICTAMEN 4/2025

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 13 de febrero, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

Proyecto de orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establece el programa de especialización de formación profesional en Mantenimiento de motores de turbina de gas en la Comunidad de Madrid y se define su plan de estudios.

1. OBJETO DE LA NORMA

El proyecto orden tiene por objeto establecer en la Comunidad de Madrid el programa de especialización en Mantenimiento de motores de turbina de gas y regular su organización, estructura y desarrollo curricular, así como las condiciones para que se facilite la oferta educativa correspondiente, los requisitos de acceso a estas enseñanzas y los requisitos para la autorización de su impartición en centros docentes.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Normativa estatal:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Normativa de la Comunidad de Madrid:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019 de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y la organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.

El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo Escolar la emisión del correspondiente dictamen sobre el *Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establece el programa de especialización de formación profesional en Mantenimiento de motores de turbina de gas en la Comunidad de Madrid y se define su plan de estudios*.

3. CONTENIDO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP4/2025) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN MANTENIMIENTO DE MOTORES DE TURBINA DE GAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE DEFINE SU PLAN DE ESTUDIOS.

El proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo.

2) Parte articulada.

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Artículo 2. *Finalidad.*

CAPÍTULO II Identificación del programa de especialización, destinatarios, acceso al programa, perfil y entorno profesional

Artículo 3. *Identificación del programa de especialización.*

Artículo 4. *Requisitos de acceso.*

Artículo 5. *Perfil profesional.*

Artículo 6. *Competencia general.*

Artículo 7. *Competencias profesionales y para la empleabilidad.*

Artículo 8. *Entorno profesional.*

CAPÍTULO III Estructura y organización curricular. Documentación académica.

Artículo 9. *Objetivos generales.*

Artículo 10. *Estructura del programa de especialización.*

Artículo 11. *Currículo.*

Artículo 12. *Organización y distribución horaria.*

Artículo 13. *Fase de formación en empresa.*

Artículo 14. *Evaluación y calificación.*

Artículo 15. *Documentación académica.*

Artículo 16. *Profesorado.*

Artículo 17. *Espacios y equipamientos.*

Artículo 18. *Oferta y autorización.*

3) Disposiciones

Disposición final primera. *Aplicabilidad de otras normas.*

Disposición final segunda. *Habilitación normativa.*

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

4) Anexos

ANEXO I

Elementos curriculares del plan de estudios del programa de especialización en Mantenimiento de motores de turbina de gas

ANEXO II

Organización académica y distribución horaria semanal.

ANEXO III

Especialidades y titulaciones de los profesores con atribución docente en los módulos profesionales del programa de especialización de Mantenimiento de motores de turbina de gas.

ANEXO IV

Espacios y equipamientos mínimos

4. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

No se incluyen observaciones materiales o de contenido.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observación. Al preámbulo justificativo.

Tercer párrafo

“El artículo 24.1 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, dispone que⁺, con el fin de atender las demandas formativas de especialización que trasladen los sectores productivos o las correspondientes asociaciones y organizaciones empresariales y entidades laborales, la Comunidad de Madrid podrá establecer, a través de programas de especialización, una formación complementaria de carácter especializado vinculada a los ciclos formativos que estén autorizados en el centro docente. Asimismo, ~~*se~~ determina que serán destinatarios de esta formación los titulados de formación profesional que se determinen en cada programa.”

Cuarto párrafo

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).

“El mantenimiento de los motores de nueva generación de aviones comerciales es una actividad encuadrada en el sector aeronáutico+, que ha tenido un crecimiento exponencial en los últimos años en la Comunidad de Madrid. La demanda de profesionales cualificados no logra ser satisfecha, debido a que actualmente no existe ninguna actividad formativa que se ajuste de manera adecuada a las características y requisitos del perfil solicitado”

Sexto párrafo

“De conformidad con el artículo 24.4 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, corresponde al titular de la consejería con competencia en materia de educación determinar ~~*por~~ **+mediante una** orden la oferta de cada programa de especialización con la concreción de, al menos, su denominación, duración, currículo y ciclos formativos de formación profesional vinculados a dicho programa. Asimismo, de acuerdo con el apartado 2 del citado artículo, estos programas tendrán una estructura modular, de tal forma que estos módulos profesionales de formación complementaria, presentarán un claro componente de especialización con el sector productivo con el que se vincule y tendrán un carácter eminentemente práctico.”

Décimo párrafo

“También cumple con el principio de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y de acuerdo ~~*a~~ **+con** lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Los trámites de audiencia e información pública, así como la publicación de la norma, se han realizado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.”

Undécimo párrafo

“Esta norma cumple igualmente con el principio de eficiencia al concretar los requisitos de espacios, equipamiento y de los profesores requeridos para impartir esta formación de ***forma +modo** que se facilite la racionalización en la gestión de los recursos públicos.”

2ª Observación. Artículo 4. *Requisitos de acceso.*

(...)

“2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en caso de disponibilidad de plazas, se podrá admitir, hasta un máximo del 20% de las ***plazas +mismas**, a las personas que cumplan los requisitos siguientes enumerados por orden de prelación:”

3ª Observación. Artículo 9. *Objetivos generales.*

“Los objetivos generales de este programa de especialización son los siguientes:

- a) Manejar e interpretar correctamente el *Engine Manual* (EM) del fabricante y comprender y diferenciar los distintos documentos del motor de la *European Aviation Safety Agency* (EASA), de la Autoridad Federal de Aviación (FAA), de la Autoridad Civil de Aviación (CAA) y otros documentos implícitos ***a +en** la tarea a realizar, incluyendo los puntos ***a-los** que el EM deriva al *Aircraft Maintenance Manual* (AMM).
- b) Conocer y aplicar las normas de procedimientos operativos, seguridad y transversalidad del taller en el que se realizarán las prácticas.
- c) Realizar inspecciones de entrada antes de la recepción del motor, carro y fundas.
- d) Realizar el desmontaje de accesorios de motor, identificar los elementos según *Part Number* (P/N) y *Serial Number* (S/N) y desmontar el sistema eléctrico del motor, conectores eléctricos y lazos **+de** detección de fuego.”

4ª Observación. Artículo 11. *Currículo.*

(...)

“3. Los centros docentes concretarán y desarrollarán el currículo de este programa de especialización mediante programaciones didácticas, en el contexto del proyecto educativo del centro+, de acuerdo con lo establecido para las programaciones didácticas de los ciclos formativos de formación profesional en el artículo 32 del Decreto 63/2019, de 16 de julio.”

5ª Observación. Artículo 12. *Organización y distribución horaria.*

“1. Las actividades formativas ~~*que formen parte~~ del programa de especialización en Mantenimiento de motores de turbina de gas se impartirán dentro del calendario escolar establecido para cada curso académico.”

6ª Observación. Artículo 14. *Evaluación y calificación.*

“1. La evaluación atenderá ~~+a~~ lo establecido en el artículo 38 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, deberá ser objetiva, atenderá a la diversidad, las pruebas correspondientes a las evaluaciones finales serán siempre presenciales y los profesores darán a conocer las características principales y el procedimiento de la misma, así como el procedimiento para realizar las reclamaciones correspondientes.”

Madrid, a 13 de febrero de 2025

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

Jaime Juan García